

DIAN[®]

POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

FACTURA COMERCIAL EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS

Proceso Cumplimiento de
Obligaciones Aduaneras y Cambiarias

Subproceso Operación Aduanera

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ADUANAS

Subdirección Técnica Aduanera

Versión 01
Código CT- COA-0124
Año 2022



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

TABLA DE CONTENIDO

Introducción	3
1. Objetivo general	4
2. Objetivos específicos	4
3. Fundamento legal	4
4. Siglas y definiciones	5
5. Marco conceptual	6
6. Factura comercial	6
7. Requisitos legales	7
8. Aspectos a tener en cuenta en la factura comercial en la valoración de mercancías importadas	8
8.1 Fecha de expedición de la factura comercial	8
8.2 Lugar de expedición	8
8.3 Factura comercial y los descuentos o reducciones	8
8.4 Factura comercial y gastos de transporte	9
8.5 Factura comercial y costo del seguro	10
8.6 Factura comercial como documento probatorio	11
8.7 Factura comercial comisiones y viajeros	12
8.8 Factura comercial precio pagado o por pagar expresado en pesos colombianos	12
9. Factores de riesgo	12
9.1 Doble facturación	12
9.2 Documentación fraudulenta	12
10. Diligenciamiento de las declaraciones Andina del Valor y de Importación	13
11. Régimen sancionatorio	14
12. Control de cambios	14

INTRODUCCIÓN

La Subdirección Técnica Aduanera de la Dirección de Gestión de Aduanas, como apoyo a los usuarios de comercio exterior y a los servidores públicos, presenta la cartilla denominada “Factura comercial en la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas”, cuyo propósito es orientar en la correcta aplicación de las normas sobre valoración aduanera, lo cual se verá reflejado en la etapa de control simultáneo a la nacionalización de las mercancías importadas.

En este instrumento se desarrollan algunos aspectos relativos a la factura comercial en la valoración de las mercancías importadas, establecidos en el Acuerdo sobre Valoración de la OMC, los Instrumentos del Comité Técnico de Valoración en Aduana, la Decisión Andina 571 de 2003, el Reglamento Comunitario adoptado por la Resolución Andina 1684 de 2014 modificada por la Resolución 1828 de 2016 y la normatividad aduanera nacional vigente.

La cartilla, contempla el marco normativo y conceptual, la definición de la factura comercial, requisitos a cumplir, validez, expedición, documento soporte, entre otros aspectos. Así mismo, se dan orientaciones frente a la forma de diligenciar los campos afines con la declaración andina del valor, relacionados con ésta y la declaración de importación, los cuales deben reflejar los hechos reales de la negociación, tales como descuentos o reducciones; así como distinguir las adiciones y deducciones frente al precio realmente pagado o por pagar de las mercancías importadas; con el objetivo de determinar el valor en aduana, el cual es la base gravable para la liquidación de los tributos aduaneros.

Con la misma se busca brindar a los servidores públicos que realizan los controles simultáneo y posterior de las mercancías importadas, elementos conceptuales y prácticos sobre la factura comercial y contribuir a la vigilancia de las obligaciones aduaneras relacionadas con la determinación del valor en aduana.

Con la divulgación de la misma, se busca una eficiente vigilancia de las obligaciones aduaneras que le permita a los servidores públicos establecer posibles infracciones en que puedan incurrir los importadores y que pueda conllevar a un menor pago de tributos aduaneros y detectar cuando se tipifique el delito de fraude aduanero, establecido en la Ley 1762 de 2015; igualmente, contribuir al fortalecimiento de los sistemas de control, la generación de recaudo justo y el fomento al cumplimiento voluntario de las obligaciones aduaneras.

Por su parte, la Subdirección de Fiscalización Aduanera, en desarrollo de las funciones establecidas en el artículo 30 del Decreto 1742 de 2020, planea y ejerce el control posterior sobre las actividades relacionadas con la prevención, investigación, determinación, liquidación, por infracciones a los regímenes aduaneros y la aplicación de sanciones, multas, liquidaciones, decomisos de mercancías por el incumplimiento al régimen aduanero, así como reportar, al área competente, cuando sea del caso, los hechos, para inicio de la acción penal, y en general las actividades de fiscalización para el adecuado control y vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones aduaneras.

En cumplimiento de estas funciones, la Subdirección de Fiscalización Aduanera ha identificado varios modos de operación presuntamente irregulares, utilizados por diferentes intervinientes de la cadena logística para evadir el cumplimiento de las obligaciones aduaneras, dando apariencia de legalidad a las mismas, posiblemente asociados a dineros de procedencia ilícita y transferencias de un lugar a otro o entre personas para financiar sus actividades criminales, las cuales presenta en este documento.



OBJETIVOS

1. Objetivo general

Dar a conocer a los usuarios aduaneros y servidores públicos del proceso de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y Cambiarias, el subproceso de Fiscalización y Liquidación y el subproceso de Gestión Jurídica, o quienes hagan sus veces, la importancia de la factura comercial, en la determinación del valor en aduana de la mercancía o de la verificación del mismo.

2. Objetivos específicos

- Dar a conocer los requisitos y elementos que debe contener la factura comercial de las mercancías importadas, acorde con la normatividad vigente.
- Brindar herramientas que permitan distinguir las adiciones y deducciones, así como los descuentos y reducciones frente al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas, acorde con la normatividad vigente.
- Evidenciar la importancia de la factura comercial al determinar el valor en aduana, en la declaración andina del valor y/o en la declaración de importación.

3. Fundamento legal

- Decisión Andina 571 de 2003, artículo 8
- Resolución Andina 1684 de 2014 que adoptó el Reglamento Comunitario artículo 5 literal g), artículo 9, artículo 10 inciso iv, artículo 31 numeral 2, artículo 32 numeral 4, artículo 33 literal e), artículo 51 literales g) y h), artículo 54 numerales 1 y 3, artículo 56 numeral 1
- Opiniones consultivas del Comité Técnico de Valoración en Aduana 10.1, 11.1 y 20.1
- Decreto 1165 de 2019 artículo 15, artículo 177 numeral 2, artículo 330 numeral 1 y artículo 615
- Resolución 46 de 2019 artículo 246, 337 y 340 numeral 1
- Decreto 360 de 2021 artículo 57
- Resolución 039 de 2021 artículo 121 numeral 1 y artículo 122

4. Siglas y definiciones

Las expresiones usadas en esta cartilla se considerarán bajo el significado que a continuación se presenta:

Acuerdo sobre Valoración de la OMC: el Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio. Fuente: Artículo 2 Reglamento Comunitario adoptado por la Resolución Andina 1684 de 2014.

Administración aduanera: es el órgano de la Administración Pública competente para ejercer el control y la potestad aduanera, a efectos de aplicar y velar por el cumplimiento de la normatividad aduanera, recaudar los tributos aduaneros, sanciones, tasas y cualquier otro concepto que deba percibir la aduana. Fuente: Artículo 3 Decreto 1165 de 2019.

Datos objetivos y cuantificables: aquellos que pueden demostrarse con elementos de hecho, tales como documentos escritos, medios magnéticos, digitales o electrónicos. Son susceptibles de cálculos matemáticos y/o de verificación. Fuente: Artículo 2 Reglamento Comunitario adoptado por la Resolución Andina 1684 de 2014.

Momento de la Importación: para la correcta aplicación del Artículo 5 del Acuerdo, se entenderá como la fecha de llegada o de la introducción física de las mercancías de procedencia extranjera al territorio aduanero comunitario. Fuente: Artículo 2 Reglamento Comunitario adoptado por la Resolución Andina 1684 de 2014.

Nivel Comercial: el grado o posición que ocupa el comprador en la escala de comercialización y de cuyas condiciones comerciales realmente se beneficia en su calidad de usuario industrial (fabricante), mayorista, minorista, detallista, usuario final u otro; siendo susceptible de verificación por la Administración Aduanera. Fuente: Artículo 2 Reglamento Comunitario adoptado por la Resolución Andina 1684 de 2014.

Organización Mundial de Comercio – OMC: la Organización Mundial del Comercio (OMC) es la única organización internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países. Los pilares sobre los que descansa son los Acuerdos de la OMC, que han sido negociados y firmados por la gran mayoría de los países que participan en el comercio mundial y ratificados por sus respectivos parlamentos. El objetivo es ayudar a los productores de bienes y servicios, los exportadores y los importadores a llevar adelante sus actividades. Fuente: https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/whatis_s.htm

Pagos Directos: son los pagos realmente efectuados o por efectuar por el comprador al vendedor como condición de la venta de las mercancías importadas Fuente: Artículo 2 Reglamento Comunitario adoptado por la Resolución Andina 1684 de 2014.

País de adquisición o de compra: país donde se efectúa la transacción, es decir donde se emite la factura u otro documento que refleje la transacción comercial. Fuente: Artículo 2 Reglamento Comunitario adoptado por la Resolución Andina 1684 de 2014.

Territorio aduanero comunitario: territorio que comprende cada uno de los territorios aduaneros nacionales de los Países Miembros de la Comunidad Andina, dentro de los cuales éstos actúan y aplican plenamente las normas relativas al valor en aduana. Fuente: Artículo 2 Reglamento Comunitario adoptado por la Resolución 1684 de 2014.

Valor en aduana de las mercancías importadas: "... el valor de las mercancías a los efectos de percepción de derechos de aduana ad-valorem sobre las mercancías importadas" **Fuente: Artículo 15.1.a) Acuerdo sobre Valoración de la OMC**

Venta: operación de comercio mediante la cual se transfiere la propiedad de una mercancía a cambio del pago de un precio. Fuente: Artículo 2 Reglamento Comunitario adoptado por la Resolución Andina 1684 de 2014.

Ventas relacionadas: ventas en las cuales se ha pactado alguna condición o contraprestación referidas al precio, a la venta de las mercancías o a ambos. Fuente: Artículo 2 Reglamento Comunitario adoptado por la Resolución Andina 1684 de 2014.

Ventas sucesivas: serie de ventas de que es objeto la mercancía antes de su importación o introducción al territorio aduanero comunitario, o respecto a una venta en dicho territorio, anterior a la aceptación de la declaración en aduana de la mercancía presentada para la importación. Fuente: Artículo 2 Reglamento Comunitario adoptado por la Resolución Andina 1684 de 2014.



5. Marco conceptual

Conforme a lo previsto en el artículo 1 de la Decisión Andina 571 de 2003, para los efectos de la valoración aduanera de las mercancías importadas, los Países Miembros deben regirse por el Acuerdo sobre Valoración de la OMC, en adelante llamado Acuerdo.

A su vez, el artículo 320 del Decreto 1165 de 2019 establece el fundamento legal para la determinación del valor en aduana y el artículo 321 del citado decreto, la supremacía de las normas y su carácter obligatorio.

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo, la primera base para determinar el valor en aduana de las mercancías importadas es el Método del Valor de Transacción, definido como el precio realmente pagado o por pagar por dichas mercancías, ajustado conforme a lo indicado en el artículo 8, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en el artículo 1. De no ser posible valorar por este método, debe acudir a los métodos secundarios, en donde en aplicación del Método del Último Recurso se podrán utilizar los casos especiales de valoración.

6. Factura comercial

La Cámara de Comercio Internacional, sobre las Operaciones de Crédito Documentario define la factura comercial como "... el documento contable por medio del cual el vendedor solicita el pago al comprador por el importe de las mercancías y/o de los servicios suministrados."

Para efectos aduaneros, conforme al numeral 2 del artículo 177 del Decreto 1165 de 2019 en consonancia con el numeral 1 del artículo 330 del mismo decreto, la factura comercial es un documento soporte de la declaración de importación, siempre y cuando haya lugar a ella.

La factura debe presentarse cuando la importación se encuentre precedida de una compraventa, en caso contrario, debe presentarse el documento que acredite la transacción comercial realizada, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 330 en mención, como, por ejemplo, certificado de donación, documento de devolución de mercancías exportadas y documento en donde conste que las mercancías se entregan en consignación, entre otros.

Para efectos de la aplicación del primer método "Valor de Transacción de las Mercancías Importadas" establecido en el artículo 1 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, la factura comercial es el documento que emite un vendedor en desarrollo de una de sus obligaciones, como respaldo de la operación comercial que realiza, una vez transferida la propiedad de las mercancías al comprador. Así mismo, es utilizada como instrumento de cobro no solo del valor en sí de la mercancía, sino también de todos los gastos directos o indirectos en que incurra el vendedor para la entrega de ésta, según lo convenido con el comprador y término de negociación pactado, sin perjuicio de la facultad de la autoridad aduanera de comprobar la veracidad o la exactitud de toda la información contenida en ella, a efectos de la valoración en aduana.



7. Requisitos legales

La factura comercial es el documento soporte que refleja los pagos efectuados o que deben efectuarse directa o indirectamente por el comprador al vendedor por concepto de la mercancía importada, en la que se fijan las condiciones de venta de las mercancías y sus especificaciones, que se debe presentar acorde con lo requerido en el artículo 9 del Reglamento Comunitario adoptado por la Resolución Andina 1684 de 2014, en concordancia con el numeral 1 del artículo 340 de la Resolución 46 de 2019 modificado por el artículo 122 de la Resolución 039 de 2021. Para el efecto el artículo 9 del citado Reglamento Comunitario exige:

1. Reflejar el precio realmente pagado o por pagar, por el comprador al vendedor, por las mercancías importadas, independientemente de que la forma de pago sea directa y/o indirecta.
2. Ser un documento original y definitivo. En tal sentido no se aceptará una factura pro forma.
3. Ser expedida por el vendedor de la mercancía.
4. Carecer de borrones, enmendaduras o adulteraciones.
5. Contener como mínimo los siguientes datos:
 - a) Número y fecha de expedición.
 - b) Lugar de expedición de la factura.
 - c) Nombre y dirección del vendedor.
 - d) Nombre y dirección del comprador.
 - e) Descripción de la mercancía.
 - f) Cantidad.
 - g) Precio unitario y total.
 - h) Moneda de la transacción comercial.
 - i) Lugar y condiciones de entrega de la mercancía, según los términos internacionales de comercio "INCOTERMS", establecidos por la Cámara de Comercio Internacional, o cualquier otra designación que consigne las condiciones de entrega de la mercancía importada por parte del vendedor, salvo que esté previsto en el contrato de compra-venta internacional.
 - j) Otros datos establecidos de acuerdo a la legislación de cada País Miembro.
6. La factura comercial puede tomar la forma de un mensaje electrónico, en cuyo caso deberá cumplir con los requisitos antes señalados. Para efectos de control se tendrá en cuenta lo establecido en la legislación nacional sobre regulación del comercio electrónico.

7. Cuando las facturas comerciales se presenten en un idioma diferente al español, la Administración Aduanera podrá exigir al importador que adjunte la traducción correspondiente.
8. Las facturas emitidas que registren en su contenido “para efectos aduaneros” o las emitidas para los casos en los cuales no se realiza ninguna compraventa no se tendrán en cuenta para efectos de la determinación del valor en aduana.
9. Cuando la mercancía facturada se describa mediante códigos, el importador debe adjuntar catálogos con el detalle de la descripción de la mercancía correspondiente a cada código, cuando se lo requiera la Administración Aduanera.
10. El cumplimiento de los requisitos señalados en los párrafos anteriores del presente artículo, no limita la facultad de la Administración Aduanera de efectuar los controles aduaneros que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de este Reglamento.

Los errores u omisiones de los requisitos de la factura comercial se tratarán conforme a lo señalado en la Opinión Consultiva 11.1 del Comité Técnico de Valoración.”

8. Aspectos a tener en cuenta de la factura comercial en la valoración de mercancías importadas

8.1 Fecha de expedición de la factura comercial

- La fecha de expedición de la factura comercial debe ser anterior a la fecha de presentación de la Declaración de Importación.
- La fecha de la factura comercial no necesariamente debe corresponder a una fecha cercana al momento de la importación.
- La expedición de la factura comercial puede ocurrir antes o después del embarque, lo cual depende de los términos acordados en la negociación, en torno a los cuales se determina el cumplimiento de las obligaciones sobre entrega de la mercancía, riesgos y exigibilidad de pago, entre otras.
- El precio realmente negociado para la mercancía importada y reflejado en la factura comercial, siempre será el mismo y es independiente de la fecha en que se haya realizado la transacción; en consecuencia, no deben tomarse en consideración fluctuaciones de precios de las mercancías posteriores o vigentes al momento de la importación.

8.2 Lugar de expedición

La factura comercial debe ser expedida por el vendedor, en cuyo caso, el lugar de expedición debe ser el país que corresponda al domicilio fiscal de éste, independientemente de las condiciones de entrega pactadas entre el comprador y el vendedor, referentes a la mercancía objeto de la negociación.

Por consiguiente, la factura comercial debe contener en forma expresa el lugar de expedición, sin perjuicio del análisis integral de la información contenida en la misma.

8.3 Factura comercial y los descuentos o reducciones

Resulta conveniente señalar que el artículo 10 del Reglamento Comunitario, adoptado mediante la Resolución 1684 de 2014 de la CAN respecto de los descuentos o deducciones prevé lo siguiente:

“1. Los descuentos o rebajas otorgados por el vendedor de la mercancía importada, se aceptarán para la determinación del valor en aduana, debido a que los pagos reales y totales del comprador al vendedor constituyen el fundamento del método del valor de transacción. El precio realmente pagado o por pagar que se obtiene después de aplicar tales descuentos o rebajas, se aceptara siempre que:

1. Artículo 67 Reglamento Comunitario adoptado por la Resolución Andina 1684 de 2014

- I. El descuento esté relacionado con las mercancías objeto de valoración.
- II. No se trate de un descuento de carácter retroactivo, concedido por mercancías importadas con anterioridad a aquella a la que se esté aplicando la rebaja o descuento, correspondientes a aquella de la mercancía que se valora.
- III. El comprador se esté beneficiando realmente del descuento, es decir, que se cumplan los presupuestos que dieron origen al mismo.
- IV. En la factura comercial y/o contrato de compraventa, se distinga del precio de la mercancía y se identifique el concepto y cuantía de la rebaja.**
- V. El total de las mercancías negociadas hayan sido vendidas para la exportación al territorio aduanero comunitario y compradas por la misma persona.

Si no se cumple cualquiera de estas condiciones, los descuentos otorgados por el vendedor serán desestimados por la administración aduanera, a los efectos de la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas. En tales casos dichos descuentos deberán considerarse como parte del precio pagado o por pagar para calcular el valor en aduana.

(...)” (negrilla fuera del texto)

En concordancia con lo anterior el Artículo 336 del Decreto 1165 de 2019, modificado por el artículo 82 del Decreto 360 de 2021, a efectos de la Valoración Aduanera, para la aceptación de los descuentos o rebajas otorgados por el vendedor la mercancía importada, establece que se deberá dar aplicación a lo previsto en el artículo 10 Reglamento Comunitario adoptado por la Andina 1684 de 2014 con sus modificaciones y/o adiciones.

Uno de los requisitos para aceptar el descuento otorgado por el vendedor, **es que, en la factura comercial, se discrimine del precio de la mercancía, el concepto y la cuantía del descuento**, aspectos que podrá soportarse a través de un documento contable o certificación a favor del comprador.

8.4 Factura comercial y los gastos de transporte

Al respecto, se debe considerar lo previsto en el numeral 2 del artículo 31 del Reglamento Comunitario adoptado mediante la Resolución 1684 de 2014 de la CAN, así:

“2. Cuando los gastos de transporte estén contenidos en la factura comercial y el importe pactado entre el vendedor y el comprador resulte diferente del que realmente haya pagado el vendedor a un tercero, deben tomarse en cuenta los gastos reales pagados en definitiva por concepto del servicio de transporte y gastos conexos hasta el lugar de importación de conformidad con el documento de transporte.

Cuando la factura comercial ampare un gasto de transporte mayor a lo que establece el documento de transporte, la diferencia formará parte del gasto del transporte para el cálculo del valor en aduana de las mercancías, salvo que el importador demuestre que la diferencia fue reembolsada o no va a ser pagada.” **(negrilla fuera del texto)**

El documento que soporta los gastos de entrega incluidos en el precio negociado por la mercancía, es la factura comercial, salvo que existan gastos conexos que no estén incluidos en dicha factura. La factura comercial deberá cumplir todos los requisitos de que trata en el artículo 9 del Reglamento Comunitario adoptado por la Resolución Andina 1684 de 2014, antes citado, sujeto a las comprobaciones que deba efectuar la Aduana.

Sin embargo, si se conoce con datos objetivos y cuantificables que los gastos de transporte contenidos en la factura comercial, difieren de los registrados en el documento de transporte, deberán tomarse aquellos gastos que en definitiva haya pagado el comprador por los gastos de transporte, ya sea que se haya efectuado un reembolso o un cobro adicional del vendedor, mediante una comprobación satisfactoria de la aduana.

Debe tenerse en cuenta que, si los gastos de transporte y conexos se encuentran incluidos en la factura comercial, es porque de tal forma se negoció, por tal razón cobran importancia los términos “Incoterms”, en especial los correspondientes a la revisión 2020, los cuales resultan útiles a efectos de la aplicación de los ajustes por gastos de entrega y facilitan la valoración de las mercancías importadas¹.

Por lo tanto, cuando el valor negociado entre el vendedor y el comprador por la mercancía importada comprenda el valor de los gastos de transporte y conexos, es decir, el término de entrega pactado entre las partes corresponda a un CFR, CPT, CIF, CIP, DAP, DPU o DDP, se debe constatar con el documento de transporte, los montos de gastos de transporte y conexos frente a los contenidos en la factura comercial, con el fin de dar aplicación a lo indicado en los literales a) y b), enunciados en el presente numeral.



Si la factura comercial no contiene gastos conexos que formen parte del valor en aduana y el comprador está obligado a pagarlos o la cancela de manera separada, los mismos deben incluirse, adjuntando el respectivo soporte.

Cuando la factura comercial no incluye los gastos de transporte y conexos, como puede ser el caso, cuando se negocia bajo los términos EXW, FCA, FAS y FOB, se debe adjuntar como soporte de los gastos de transporte y conexos, el documento de transporte y/o facturas que contengan tales gastos.

8.5 Factura comercial y el costo del seguro

Al respecto, se debe considerar lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 del Reglamento Comunitario adoptado mediante la Resolución 1684 de 2014 de la CAN, el cual establece:

“Cuando los costos de seguro estén contenidos en la factura comercial y el importe pactado entre el vendedor y el comprador resulte diferente del que realmente haya pagado el vendedor a un tercero, deben tomarse en cuenta los gastos reales pagados en definitiva por concepto del costo de seguro hasta el lugar de importación de conformidad con la póliza expedida por la compañía aseguradora o certificado de aplicación de póliza individual.

Cuando la factura comercial ampare un costo de seguro mayor a lo que establece la póliza de seguro, la diferencia formará parte del costo de seguro para el cálculo del valor en aduana de las mercancías, salvo que el importador demuestre que la diferencia fue reembolsada o no va a ser pagada.”

Por tanto, estos gastos deben ser adicionados para la determinación del valor en aduana, sin perjuicio de quién los pague a nombre del comprador, de la forma de pago, de que tales pagos se realicen dentro o fuera del territorio aduanero nacional y antes o después de la importación.

Debe tenerse en cuenta que, si el costo del seguro se encuentra incluido en la factura comercial, es porque de tal forma se negoció, por tal razón, cobran importancia los términos “Incoterms”, en especial los correspondientes a la revisión 2020, los cuales resultan útiles a efectos de la aplicación de los ajustes por gastos de entrega y facilitan la valoración de las mercancías importadas.

8.6 Factura comercial como documento probatorio

En relación con los documentos probatorios, el artículo 54 del Reglamento Comunitario adoptado mediante la Resolución 1684 de 2014 de la CAN, en el numeral 1 dispone que además de la factura comercial, del documento de transporte y del documento del seguro, donde conste el monto asegurado de la mercancía, el importador deberá presentar otros documentos que se requieran en apoyo del valor en aduana declarado o del que pretenda ser determinado. Adicionalmente, establece que las aduanas deben examinar dichos documentos a efectos de la comprobación de los elementos de hecho y circunstancias comerciales de la negociación y del cumplimiento de las disposiciones previstas en el Acuerdo sobre Valoración de la OMC, en la Decisión Andina 571 de 2003, en la Resolución antes mencionada y que los requisitos y oportunidad para su presentación serán establecidos en las legislaciones nacionales.



Por su parte el numeral 2 del artículo 347 de la Resolución 46 de 2019 respecto a los documentos soporte, dispone:

“2. En relación con los documentos soporte de cualquiera de los elementos conformantes del valor en aduana de las mercancías importadas se tendrá en cuenta lo siguiente:

“(…)

2.2. Cuando no reúnan los requisitos legales, se autorizará el levante si el declarante acredita mediante la certificación de quien expidió el documento la justificación de las omisiones o inexactitudes, siempre y cuando dicha certificación no conlleve la reducción de la base gravable. En ausencia de tal acreditación también podrá autorizarse el levante, si dentro del mismo lapso, el declarante constituye una garantía en la forma dispuesta en el artículo 46 de esta resolución…(…)”

En consecuencia, la normatividad nacional permite para el caso de omisiones e inexactitudes en la factura comercial, una certificación suscrita por quien expidió la factura comercial de las mercancías, siempre y cuando dicha certificación no conlleve a la disminución de la base gravable.

En cuanto a la validez de la certificación, como documento soporte del valor declarado de la mercancía, es preciso aclarar que, depende de las comprobaciones que haga el servidor público competente, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y con los hechos que se pretenden probar, para lo cual, dependiendo de la etapa en que se surta el control (simultáneo o posterior) podrá solicitar otras pruebas, y verificar las condiciones y requisitos previstos en la normatividad aduanera, que soporten la aludida certificación.

Debe tenerse en cuenta de conformidad con lo señalado en el artículo 340 de la Resolución 46 de 2019 que, en los documentos justificativos del valor en aduana determinado, debe prevalecer la veracidad, objetividad, legalidad, relevancia y pertinencia respecto del hecho, circunstancia o gasto que pretenda probar.

La factura comercial, además, de ser documento justificativo del valor en aduana determinado, es considerado documento soporte en los siguientes casos y modalidades de importación:

- Reimportación por Perfeccionamiento Pasivo
- Sustitución de Mercancías Importadas Temporalmente Bajo Contrato de Arrendamiento Financiero - “Leasing”
- Importación Temporal de Materias Primas e Insumos
- Importación Temporal para Procesamiento Industrial por Usuarios Aduaneros Permanentes
- Importación para Transformación y/o Ensamble
- Importación en Cantidades Comerciales
- Importación Simplificada Bajo la Modalidad de Franquicia
- Declaración de Importación Simplificada
- Envíos fraccionados o múltiples y valor fraccionado

8.7 Factura comercial comisiones y viajeros

En los casos en los cuales intervenga en la negociación un comisionista de compra y éste refactura la mercancía, el importe de su comisión debe aparecer identificado separadamente del precio de la mercancía, a efectos de poder ser deducida al momento de la valoración, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Resolución 1684 de 2014 de la CAN, el cual dispone:

“(....)

2. En los casos que el comisionista refacture la mercancía, el precio realmente pagado o por pagar a tener en cuenta a efectos de la determinación del valor en aduana, siempre será el que se pacte entre el comprador y el vendedor, según conste en la factura comercial expedida por el vendedor de la mercancía, sin perjuicio de la consideración de los demás soportes documentales que sean procedentes, cuando en la transacción existan pagos indirectos u otros elementos constitutivos del precio.”

Para el caso de los viajeros, las facturas presentadas deben corresponder con los documentos expedidos por los almacenes donde se efectuó la compra en el exterior y cumplir únicamente con estos requisitos:

- Presentarse en original.
- Guardar relación con los elementos integrantes del valor en aduana declarado.
- Carecer de borrones, enmendaduras o muestras de alguna adulteración.
- Reflejar en su integridad, los pagos efectuados o que debe efectuar directamente el comprador.
- No requiere la indicación de las condiciones de entrega.

8.8 Factura comercial precio pagado o por pagar expresado en pesos colombianos

El artículo 15 del Decreto 1165 de 2019, dispone que el valor de la mercancía o de cualquiera de los elementos conformantes del valor en aduana, negociados en una moneda diferente al dólar de los Estados Unidos de América, será convertido a esta moneda aplicando el tipo de cambio vigente al último día hábil de la semana anterior a la fecha de presentación y aceptación de la declaración aduanera de las mercancías importadas. De este tratamiento se exceptúan los casos en los que el contrato de venta de las mercancías importadas estipula un tipo de cambio fijo, de acuerdo con lo establecido en la Opinión Consultiva 20.1 del Comité Técnico de Valoración en Aduana de la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

Por consiguiente, el valor de la mercancía puede expresarse en pesos colombianos en la factura comercial expedida por el proveedor y se convertirá a dólares de los Estados Unidos de América, conforme en lo dispuesto en el artículo 15 Decreto 1165 de 2019.

9. Factores de riesgo

9.1 Doble facturación

Si se encuentra doble facturación, mediante el hallazgo de otra(s) factura (s) con las mismas características del proveedor, numeración y fecha para la misma mercancía y misma operación de comercio, pero con alteración del precio o de cualquiera de los elementos determinantes del precio de la mercancía, **procede la aprehensión** conforme a lo previsto en el numeral 10 del artículo 647 del Decreto 1165 de 2019, el cual establece:

“Cuando en la diligencia de inspección en el régimen de importación se encuentre doble facturación como soporte del valor en aduana declarado, mediante el hallazgo de otras(s) facturas (s) con las mismas características del proveedor, numeración y fecha, de la presentada como documento soporte, para la misma mercancía y la misma operación de comercio, pero con alteración del precio o de cualquiera de los elementos determinantes del precio de la mercancía.”

9.2 Documentación fraudulenta

El artículo 56 del Reglamento Comunitario adoptado por la Resolución 1684 de 2014 dispone que, para los efectos de la determinación del valor, las Administraciones Aduaneras de los Países Miembros de la Comunidad Andina, no aceptarán documentos aportados sobre los que se tengan indicios razonables de su carácter falso o fraudulento o se compruebe el mismo.



En estos casos, los Países Miembros podrán aplicar su legislación nacional sobre la materia.

La Administración Aduanera podrá exigir la constitución de una garantía como requisito para autorizar el levante de las mercancías. La cuantificación del monto de la garantía se efectuará conforme lo disponga la legislación nacional o en su defecto con base en un precio de referencia.

10. Diligenciamiento de las declaraciones andina del valor y de importación

Para el correcto diligenciamiento de las declaraciones de importación y andina del valor, cuando corresponda, en lo relacionado con la factura comercial se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) Una declaración andina del valor solo debe corresponder a una factura o documento que acredite la operación de comercio, así la declaración de importación incluya mercancía de varias facturas.
- b) En todos los casos, la información que se traslade a las declaraciones de importación y andina del valor debe corresponder a cada uno de los documentos que soporten el valor de las mercancías importadas hasta el lugar de importación.
- c) Cuando la factura comercial contenga elementos que no formen parte del valor en aduana y se deban deducir, los mismos deben distinguirse o discriminarse en dicha factura.
- d) Aspectos a tener en cuenta en la declaración andina del valor:
 - i. **A nivel general:**
 - En la casilla correspondiente al “Precio neto según factura”, sin importar el término negociado e indicado en la casilla “Condiciones de entrega”, debe registrarse el importe neto de la mercancía que se está declarando, en la moneda de negociación, que aparece en la factura comercial, y cuando proceda, realizar su conversión a dólares de los Estados Unidos de América (USD).
 - No hay lugar a desglosar el precio neto registrado en la factura comercial.
 - En la casilla de “Pagos indirectos, descuentos retroactivos u otros”, registre el valor que corresponda a estos conceptos, según corresponda.
 - En la casilla de “Precio pagado o por pagar”, se registra la sumatoria de los valores consignados en las anteriores casillas.
- e) Aspectos a tener en cuenta en la declaración de importación:
 - i. **A nivel general:**
 - En la casilla “N° de factura”, se debe registrar el número asignado a la factura y en la casilla “Año – Mes -Día” la fecha correspondiente a su expedición.



11. Régimen sancionatorio

No tener al momento de la presentación y aceptación de la declaración de importación, o respecto de las declaraciones anticipadas obligatorias al momento de la inspección física, o documental, o al momento de la determinación de levante automático de la mercancía, los documentos soporte requeridos en el artículo 177 del Decreto 1165 de 2019, o que los documentos no reúnan los requisitos legales, o no se encuentren vigentes.

La sanción aplicable será de multa del 10% del valor FOB, sin que supere las trescientas unidades de valor tributario (300 UVT), numeral 2.1. del artículo 615 del Decreto 1165 de 2019, modificado por el artículo 109 del Decreto 360 de 2021.

12. Control de cambios

Versión	Vigencia		Descripción de los cambios	Tipo de información
	Desde	Hasta		
1	19/07/2022		Versión inicial	Esta versión corresponde a Información Pública reservada
Elaboró:	Edgar Plutarco Díaz Vargas Elaboración técnica		Inspector IV	Coordinación de Valoración Aduanera
	Dayana Merley Poveda Saavedra Elaboración metodológica		Gestor II	Coordinación de Procesos y Riesgos Operacionales
Revisó:	Cesar Augusto Gutiérrez Escalante		Jefe de Coordinación (A)	Coordinación de Valoración Aduanera
Aprobó:	Ana Ceila Beltrán Amado		Subdirectora	Subdirección Técnica Aduanera



www.dian.gov.co



diancol



@diancolombia



@diancolombia



dian



diancolombia

